

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDER DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permaneciera hasta el recibo del numero siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los numeros de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, ece pto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanen de las mismas, pero las de interés particular pagarán 25 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Numeros sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 25 de Mayo de 1922.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias sanitarias por que actualmente atraviesa Rusia, Ukraina, Polonia, Lituania, Turquía, Rumania, Servia, Bulgaria y Grecia, y de conformidad con lo establecido en la regla 14 de la Real orden de este Departamento fecha 3 del corriente mes (Gaceta del 6),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer quede prohibida en todo el territorio nacional la importación y circulación de trapos de las referidas procedencias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1922.—Piniés.—Señor Director general de Sanidad.

Remitida a informe del Ministerio de la Guerra la consulta formulada por esa Comisión Mixta, a fin de que se determine si un mozo alistado el año 1921, que fué excluido temporalmente del contingente por defecto físico, y que actualmente es Practicante militar, puede ser equiparado para los efectos de la revisión con los Oficiales del Ejército ó con los alumnos de las Academias militares a que se refiere el artículo 86 de la ley de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1912, toda vez que al parecer no existe la debida analogía, dicho Departamento, por Real orden

comunicada de fecha 5 del actual, dice a este de la Gobernación lo siguiente:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra y consiguiente a la de ese Departamento de fecha 2 de Marzo último, participo a V. E. que los Practicantes militares creados por Real orden de 3 de Septiembre de 1921 (D. O. número 196) prestan servicio en el Ejército precisamente en campaña, estando sujetos a los preceptos de las Reales ordenanzas y Código de Justicia militar, por lo que este Ministerio entiende que los expresados individuos han de ser excluidos temporalmente, considerándoles para estos efectos, por analogía, comprendidos en el artículo 86 de la vigente ley de Reclutamiento, sin que se cubran las bajas que por efecto de tal clasificación ocasionen en el cupo de filas de su reemplazo, debiéndose, si así lo estima, dictar por ese Departamento una disposición de carácter general en este sentido, que sirva de norma a las Comisiones Mixtas, y comunicar la resolución que adopte a este Ministerio.»

De conformidad con el preinserto informe, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver la consulta de referencia como en el mismo se propone y disponer que se dé carácter general a lo acordado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1922.—P. D., Marin Lázaro.—Señor Presidente de la Comisión Mixta de Reclutamiento de Barcelona.

Visto el recurso de apelación interpuesto por D. Fulgencio Velado, contra el fallo de esa Comisión provincial, que declaró nula la elección de Concejales verificada en Rosinos de Vidriales, el día 5 de Febrero último.

Resultando que, verificada la elección el día señalado, se formuló una reclamación para ante esa Comisión provincial, por D. Pedro Cortés y D. Gregorio Torres, pidiendo se declarase aquella nula en el distrito de Rosinos de Vidriales, fundándose en haber admitido el

voto a diferentes electores que figuraban en el Censo con distinto nombre, en haberse usado en la votación papeletas azuladas y emitir su voto un elector mediante dinero, según confesión propia.

Resultando que, los Concejales electos impugnaron las alegaciones de los reclamantes negando la veracidad y afirmando que todos los actos de la elección se realizaron con la más absoluta legalidad.

Resultando que, esa Comisión provincial, en sesión de 7 de Marzo, acordó declarar nulas las elecciones de que se trata, fundándose en que el hecho de haber protestado por la emisión del voto de varios electores cuyos apellidos no coincidían con los que figuraban en las listas debió dar lugar a que la Mesa decidiese sobre la admisión ó no de los mismos, pero nunca debieron ser quemadas las papeletas objeto de la reclamación, las cuales debieron unirse al acta rubricadas por los Adjuntos é Interventores al objeto de comprobar si efectivamente eran anuladas y con ello si se había vulnerado la ley; en que a este hecho se ha unido la negativa a admitirse por el Alcalde la reclamación formulada contra la elección y el negarse los Interventores a suscribir el acta de votación por no admitir las protestas que se formaron en dicho acto.

Resultando que, contra el fallo reseñado de esa Comisión provincial, recurre en apelación ante este Ministerio, pidiendo la revocación D. Fulgencio Velado, fundándose en que la elección se verificó legalmente y todos los fundamentos de la reclamación son falsos é improbados.

Considerando que, es un hecho plenamente probado, reconocido bajo su firma por los individuos de la Mesa, y por los mismos Candidatos triunfantes, entre ellos el recurrente, que se formularon las protestas por haber sido admitidos a votar diferentes personas cuyos apellidos estaban equivocados en las listas, no obstante lo cual no fueron consignadas en el acta porque según alegan aquellos como disculpa las consideraron una bobada y ganas de molestar.



Considerando que, si bien es facultad de las Mesas electorales el decidir sobre lo relativo á identidad de los electores y admisión de los sufragios de estos, con arreglo al artículo 42 de la ley Electoral, es indudable que en el momento en que se formularon las protestas cuya existencia reconocen y declaran, debieron cumplir inexcusablemente el precepto terminante del artículo 44, no quemando aquellas papeletas que dice reservaron hasta el final, sino uniéndolas al acta después de rubricadas por los Adjuntos é Interventores.

Considerando que, esta manifiesta infracción legal unida á las deficiencias é irregularidades de que adolece el expediente general de la elección que da principio con el acta de proclamación de Candidatos, faltando en él lo relativo á las operaciones restantes anteriores, alguna tan importante y esencial como la designación de Adjuntos y Suplentes, revelan que la elección se desarrolló en un ambiente de anormalidad completa y sin las garantías necesarias para que se manifestara libremente la voluntad del Cuerpo electoral.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien desestimar el recurso y confirmando el acuerdo de esa Comisión provincial, declarar nula la elección de Concejales celebrada en Rosinos de Vidriales el 5 de Febrero último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1922.—Piniés.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Zamora.

Visto el expediente y recurso dealzada promovido por D. Antonio García Sánchez y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró nula la proclamación de Concejales del Ayuntamiento de Argusino, verificada con aplicación del artículo 29 de la ley Electoral el 29 de Enero próximo pasado.

Resultando: Que contra la validez de dicha proclamación reclamaron ante esa Comisión provincial D. Emilio Molinero y D. Luis de Dios Rodríguez, alegando que el día señalado, á las once y media de la mañana, se presentaron en la Casa Consistorial, ante la Junta municipal del Censo, á fin de que se les proclamara candidatos, contestándoseles por el Presidente que ya estaba hecha la proclamación, cerrándose seguidamente el edificio, vulnerando de este modo la Junta, la letra y espíritu de la Ley, siendo los recurrentes objeto de una arbitrariedad que les impidió ejercitar su derecho.

Resultando: Que D. Custodio Marino, Vocal de la Junta del Censo, solicitó también la nulidad de la proclamación referida, manifestando que durante una ausencia que hizo cuando estaba constituida la Junta, apareció hecha la proclamación de Concejales electos por el artículo 29, sin que pueda él saber si concurrieron ó no los candieatos á presentar sus propuestas.

Resultando: Que los electos sostienen por su parte que son inciertos los hechos aducidos por los reclamantes y que la Junta cumplió exactamente los preceptos de la Ley.

Resultando: Que esa Comisión provincial resolvió anulando la proclamación protestada, contra cuyo acuerdo recurrieron en alzada ante este Ministerio D. Antonio García Sánchez y demás electos, pidiendo se decrete la validez de la susodicha proclamación.

Considerando: Que examinada el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo de referencia para la proclamación de Candidatos, aparece que la misma se celebró

con todos los requisitos establecidos en el artículo 24 y siguientes de la ley Electoral, estando reunida dicha Junta durante el tiempo marcado en el párrafo 2.º del artículo 26 del expresado cuerpo legal y Real orden de 13 de Abril de 1909, y realizada la aplicación del artículo 29 de la repetida Ley, por no haberse presentado mayor número de propuestas que el de vacantes á cubrir, y, como quiera que el acta indicada tiene todos los caracteres legales fehacientes, se hace preciso declarar su validez sin que puedan estimarse como elementos probatorios las supuestas propuestas que acompañan los reclamantes, puesto que, ni dichos documentos tienen la debida autenticidad, ni con aducirlos se demuestra que se presentasen ante la Junta municipal y por esta se desechasen.

Considerando: Que, en tal sentido, es evidente la improcedencia del acuerdo adoptado por la mayoría de esa Comisión provincial, por fundarse en una prueba ineficaz, que en nada desvirtua las resultancias del acto de proclamación de referencia.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien estimar el recurso interpuesto, y, revocando el fallo apelado de esa Comisión provincial, declarar la validez de la proclamación de Concejales efectuada en 29 de Enero último, con aplicación del artículo 29 de la ley Electoral, por la Junta municipal del Censo de Argusino.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1922.—Piniés.—Señor Gobernador civil de Zamora.

### Gobierno civil de la provincia de Zamora

En circular de fecha 29 de Abril último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL, número 47, de 1.º del actual, se ordenaba á todos los señores Alcaldes devolviesen á este Gobierno civil, después de diligenciada convenientemente, consignando en ellos cuantos datos se exigían, la hoja sobre constitución de Ayuntamientos, que al efecto se había remitido á todos por correo.

Y como á pesar del tiempo transcurrido no se ha cumplido todavía este servicio por los señores Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, les concedo para que lo efectúen un nuevo é improrrogable plazo de tres días, en la inteligencia que de no verificarlo impondré á los contraventores la multa que me faculta el artículo 184 de la vigente ley Municipal, con la que desde luego quedan conminados.

#### Pueblos á que se hace referencia

Abezames	Peñausende
Bermillo de Sayago	Pinilla de Toro
Carbajales de Alba	Piñuel
Entrala	Rotinos de Vidriales
Fonfría	S. Vicente de la Cabeza
Fontanillas de Castro	Valdefinjas
Granja de Moreruela	Venialbo
Lubián	Villasaseo
Maderal	Zamora
Matilla la Seca	

Zamora 31 de Mayo de 1922.

El Gobernador,  
Victor Berjano

LISTAELECTORAL que forman las Ayuntamientos que á continuación se expresan, en cumplimiento del artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos cabezas

de familias con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tiennen con aquellos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

#### TORO

##### Concejales

Saturnino Carrasco López  
Antonio Bedate Fernández  
Alonso Diez Prieto  
Cirilo Neira Chillón  
Emilio del Corral Pérez  
Julio de la Higuera Vicente  
Lorenzo Pinilla González  
Ildefonso Rodríguez Alonso  
Eduardo Carreto González  
Antonio Galache Villar  
Manuel Ruiz del Arbol Samaniego  
Valeriano Enrique Gavilán  
Gregorio Lorenzo Calvo  
Ambrosio Delfin Alvarez Tejedor  
Manuel Diez Roldán

Contribución que pagan al Tesoro

Pescetas.

##### Mayores Contribuyentes

Andrés Alvarez Rodríguez	2.205
Miguel Beato Marcos	1.972'87
Anacleto Carbajosa Prieto	1.736'71
Francisco Casas San José	1.123'19
Melchor Ruiz del Arbol Samaniego	1.118'10
Enrique Cacho Cabezas	1.060'29
Ildefonso Calvo Aleguero	914'56
Victoriano Luis Martinez	825'98
José Martin Santingo	812'15
Nicandro Villar Villamarin	810
Gregorio Sevillano Sánchez	763'50
Manuel Asensio Benito	761'57
Ramón Abruña Espina	620'47
Ramón Delgado García	600
Modesto López	595'20
Marcial Bedate Yebra	581'25
Francisco Cuadrado Gutiérrez	565'33
Marcos Manuel Sevillano Sánchez	536'28
Pedro Alonso Rebollada	511'32
Angel Pérez Pinilla	524'01
Valentin Gutiérrez Villar	506'27
Julián Alvarez García	500'83
Francisco Lorenzo Morillo	493'22
Heliodoro García Pérez	469'76
Ambrosio Pinto López	453
Eudasio Sánchez Campo	448'37
Alberto Alba Iglesias	429'50
Felipe Moreton Cuadrado	428'03
Eutimio Lucas Puertas	420
Pantaleón de la Vega Rojo	417'60
Alberto Alba Arambarri	417'60
José González Calvo Diez	411'39
Pedro Fierro Canto	411'20
Francisco Martín Diez	403
Saturnino Enriquez Diaz	401'17
Remigio Gomez Alvarez	400
Ildefonso Lorenzo Aparicio	400
Nicolás Izquierdo Hernández	374'22
Antonio Rionegro Diez	374'22
José Alonso Betegón	360'01
Quiterio Sánchez Prieto	365'48
Valeriano Cuadrado Luis	360
Tomás Román	360
José Reinoso Hernando	360
Delfin Puertas García	495'18
Angel Diez Abanda	355'58
Santiago Alonso García	331'75
Miguel Blanco Tejedor	330'72
Germán Gómez Ballesteros	329'25
Bernardo Alonso Mérida	324'55
Mauricio Alonso Garcia	321'76
Jenaro Pascual Hidalgo	316'80
Teodesio Laguna Alonso	316'80
Vicente González Caballero	301'61
Manuel Cáceres García Solalinde	287'10
Diego Samaniego Bartolomé	279'52
Agustin Romero Tejero	276'14
Rubustiano Calvo Aguado	272'94
Germán del Teso Gutiérrez	270'49
Fernando Roldán Luis	266'34



Raimundo González Anegón	257'95
Marcos Izquierdo Herrero	258'35
José Fernández Villabril	255
Blas Lesmes Pablo	255'47

### Junta provincial del Censo electoral de Zamora.

Habiendo sufrido una omisión al reseñar en el acuerdo de esta Junta, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 55, sobre las inclusiones acordadas en el Censo electoral de Losacino, referente al primer apellido de Fernando Fernández Ratón, que solo se hizo constar con el nombre de Fernando Ratón, en vez de Fernando Fernández Ratón, y el no haberse consignado la inclusión de Francisco Fernández Ratón y de Agustín Fernández Vasco, se hace esta aclaración á los efectos oportunos.

Zamora 31 de Mayo de 1922.—El Presidente, Luis Hebrero.—El Secretario, Angel Casaseca.

### Sección de Obras públicas.

Por D. Felipe Esteva Pascual se ha solicitado autorización para instalar una red de línea de transporte de energía eléctrica á alta tensión, para ser utilizada en el alumbrado y usos industriales de Aspariegos, Arquillos, Cerecinos del Carrizal, Pajares, Manganeses de la Lampreana, Villalba de la Lampreana y Bustillo del Oro, pueblos todos de esta provincia, siendo las principales circunstancias de la instalación que se solicita, las siguientes:

La energía será suministrada por la Sociedad «El Porvenir de Zamora», haciéndose la toma en la derivación á Monfarracinos de la línea que transporta el fluido á Coreses. Desde el empalme, la línea de transporte se desarrollará por la margen derecha de la carretera de Villacastín á Vigo á la de Madrid á la Coruña hasta el pueblo de Aspariegos, donde enlazará con otra línea ya instalada que suministra la energía á Castronuevo, Belver de los Montes y Malva.

En Aspariegos arrancará otra línea de transporte que se dirigirá en línea recta á Arquillos, cruzando el camino que une ambos pueblos y el río Salado, y desde Arquillos partirán cuatro líneas más: una que transportará la energía á Cerecinos del Carrizal, que cruzará en tres sitios el río Salado, en uno el camino de Cerecinos á Arquillos; otra, en alineación recta, llevará la energía á Pajares; otra, también en recta, suministrará el fluido á Manganeses de la Lampreana, y, finalmente, otra línea de transporte conducirá la energía desde Arquillos á Villalba de la Lampreana, cruzando el río Salado y el camino que une ambos pueblos.

Por último, en Malva, de la línea ya instalada entre Aspariegos y dicho pueblo, arrancará otra que, después de cruzar el camino vecinal de Toro á Castronuevo, seguirá por la margen izquierda de la carretera de Malva á Bustillo del Oro y llevará la energía á este último pueblo.

La corriente será trifásica y la tensión de transporte 5.500 voltios por fase.

Se emplearán conductores de cobre electrolítico de cinco milímetros de diámetro en la línea que transporta el fluido á Aspariegos, en la de Arquillos y en la de Manganeses. En las restantes, ó sea las de Cerecinos, Pajares, Villalba y la de Malva á Bustillo del Oro, los conductores serán de tres milímetros de diámetro.

Los apoyos serán de madera ó mixtos de madera y hierro.

En cada uno de los pueblos citados se instalarán transformadores, reduciéndose la tensión á 120 voltios para ser distribuida y empleada la energía.

No se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre propiedad particular.

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919, á fin de que cuantos se consideren interesados puedan presentar dentro del término de treinta días las reclamaciones que estimen oportunas en las Alcaldías respectivas ó en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, donde está expuesto al público el proyecto.

Zamora 29 de Mayo de 1922.—El Ingeniero Jefe accidental, José Crespo Alvarez.

## Ayuntamientos

### ESCUADRO

Fijadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales rendidas por el Alcalde y Depositario respectivo, del año económico de 1921 á 1922, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Escuadro 24 de Mayo de 1922.—El Alcalde, José Vicente. R—1232

### SANTA CLARA DE AVEDILLO

Don Dalmacio Fraile Salazar, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Clara de Avedillo.

Hago saber: Que confeccionado por la Junta municipal de este distrito, el repartimiento por aprovechamiento de barbechera y rastrojera de este Municipio, correspondiente al ejercicio y presupuesto de 1921-22, queda expuesto al público en la Secretaría, por término de ocho días, durante los cuales, todos los interesados en él comprendidos podrán examinarlo y presentar reclamaciones si á alguna hubiere lugar; bien entendido, que no se admitirá ninguna, transcurrido que sea dicho plazo.

Santa Clara de Avedillo 27 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Dalmacio Fraile. R—1246

### PALACIOS DE SANABRIA

Extracto que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal y del número 5 del artículo 40 del Reglamento de Secretarios municipales forma esta Secretaría de mi cargo, de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y por la Junta municipal de asociados de este distrito durante los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos, es como sigue:

Día 1.º de Enero de 1922.—Sesión ordinaria. Presidió el Sr. Alcalde con asistencia de tres Concejales. Leida la anterior fué aprobada. Se aprobó el extracto de acuerdos del trimestre anterior. Se dió lectura á la lista electoral de compromisarios, la que fué aprobada y quedó expuesta al público por veinte días para oír reclamaciones.

Día 8.—No hubo asuntos.

Día 15.—Ordinaria. Presidió el Sr. Alcalde con asistencia de cuatro Concejales. Dió cuen-

ta el Presidente de la correspondencia recibida y se levantó la sesión para formar el alistamiento de mozos.

Día 22.—No hubo asuntos de que tratar.

Día 28.—Extraordinaria. Presidió el Sr. Alcalde con asistencia de cuatro Concejales y un delegado del Sr. Ingeniero de Montes. Se procedió á la subasta de la caza del monte Castro, número 116, y fué adjudicada á D. Tomás González, vecino de Palacios, en 100 pesetas. Sin más asuntos se levantó la sesión.

Día 29.—No hubo sesión.

Día 5 de Febrero.—No hubo sesión por ser día de elecciones.

Día 12.—No hubo sesión ordinaria por estar ocupada la Corporación en el cierre del alistamiento de mozos.

Día 19.—No hubo sesión por estar ocupados en el sorteo de mozos.

Día 26.—No hubo asuntos.

Día 5 de Marzo.—No hubo sesión por estar la Corporación ocupada en la clasificación y declaración de soldados.

Día 12.—Ordinaria. Presidió el Sr. Alcalde con asistencia de tres Concejales. Se pidieron los aprovechamientos forestales para el año próximo de 1922 á 1923.

Día 19 de Marzo.—No hubo sesión por estar la Corporación ocupada en la clasificación y declaración de soldados.

Día 26.—Presidió el Sr. Alcalde con asistencia de varios Concejales. Se dió cuenta de la correspondencia recibida, y sin más asuntos se levantó la sesión.

### Sesiones de la Junta municipal asociada.

Mes de Enero de 1922.—Día 11. Extraordinaria. Presidió el Sr. Alcalde con asistencia de tres Concejales y cuatro Vocales asociados. Se procedió á la discusión definitiva, votación y aprobación del presupuesto ordinario para el año 1922 á 23, habiendo quedado aprobado en los siguientes términos:

Presupuesto de ingresos: pesetas 5.644'22.

Idem de gastos: pesetas 5.644'22.

Se dió cuenta de una solicitud del Secretario de este Ayuntamiento pidiendo el aumento de sueldo con arreglo al Real decreto de 3 de Junio último. La Corporación desestimó dicha solicitud.

Y para ser remitido al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal, expido el presente extracto en Palacios de Sanabria á 16 de Abril de 1922.—El Secretario, Francisco Martínez.—V.º B.º—El Alcalde, Ildefonso González. R—1020

### AMILLARAMIENTOS

Para que la Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para la derrama de la contribución para el próximo año 1923 á 1924, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva presenten en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos, durante el plazo de quince días, las relaciones de altas y bajas con los documentos legales y las cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los Derechos reales; en la inteligencia que pasado dicho plazo ninguna será admitida.

### Pueblos á que se refiere el anterior anuncio

Escuadro, Cañizo, Villafáfila, Piñero (El) y Moraleja de Sayago.



## VILLAMOR DE CADOZOS

Terminado el repartimiento de rastrojera y barbechera para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año 1922 á 23 por la Junta municipal, se anuncia su exposición al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados en él comprendidos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten, advirtiéndose que han de ser por escrito las reclamaciones.

Villamor de Cadozos 24 de Mayo de 1922.—  
El Alcalde, Lucio Cerviño. R—1233

## VILLALUBE

La cuenta de ordenación y caudales con sus justificantes de cargo y data, del año 1917, rendidas por el Alcalde D. Isidoro Vara Crespo y el Depositario D. Segundo Misol Manso, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para que puedan ser examinadas por los vecinos y presentar reclamaciones en expresado plazo, pasado el cual no serán admitidas.

Villalube 27 de Mayo de 1922.—El Alcalde,  
Lucio Casado. R—1245

## VILLANUEVA DE AZOAGUE

Hallándose terminado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, correspondiente á este término municipal, del año de 1921-22, según previene el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pasado el cual no serán admitidas.

Villanueva de Azoague 26 de Mayo de 1922.—  
El Alcalde, Eufemio García. R—1234

## PELEAS DE ARRIBA

Don Canuto Borrego Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Peleas de arriba.

Hago saber: Que hallándose servida interinamente la plaza de Inspector municipal de carnes y sustancias alimenticias y de Higiene y Sanidad pecuaria de este distrito, se anuncia la vacante por término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo, quien desee desempeñarla podrá presentar su solicitud, acompañada de una copia certificada de su título profesional, en la Secretaría del Ayuntamiento.

El agraciado disfrutará por la Inspección de carnes y sustancias alimenticias el sueldo anual que corresponde á esta localidad, conforme al Reglamento de Mataderos y por la Inspección de Higiene y Sanidad pecuaria lo que le corresponda por los servicios que preste, según la tarifa consignada en el Reglamento de Epizootias, satisfecho todo ello por trimestres vencidos de fondos municipales; advirtiéndose que se concederá preferencia al solicitante, que reuniendo las condiciones legales que más satisfagan á este Ayuntamiento, fije su residencia en esta localidad.

Peleas de arriba 29 de Mayo de 1922.—El  
Alcalde, Canuto Borrego. R—1248

## TORO

Año de 1922-23. Mes de Mayo.

## PROPUESTA

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Conceptos	Pesetas
1.º	Gastos del Ayuntamiento	2.643
2.º	Policía de seguridad	1.723
3.º	Policía urbana y rural	2.171'87
4.º	Instrucción pública	1.208
5.º	Beneficencia	10
6.º	Obras públicas	553'40
8.º	Montes	66'66
9.º	Cargas	27.183
11	Imprevistos	166'66
12	Resultas	4.000
Totales.....		39.725'59

Toro 20 de Mayo de 1922.—El Contador,  
Remigio Gómez.

Aprobada en la sesión de este día.

Toro 22 de Mayo de 1922.—El Secretario,  
Ildefonso Lorenzo.—V.º B.º—El Alcalde, Lo-  
renzo Pinilla. R—1236

Año de 1922-23. Mes de Junio.

## PROPUESTA

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Conceptos	Pesetas
1.º	Gastos del Ayuntamiento	2.643
2.º	Policía de seguridad	1.723
3.º	Policía urbana y rural	2.171'87
4.º	Instrucción pública	1.548
5.º	Beneficencia	2.650
6.º	Obras públicas	553'40
7.º	Corrección pública	1.375
8.º	Montes	66'66
9.º	Cargas	720'79
11	Imprevistos	166'66
12	Resultas	4.000
Totales.....		17.618'38

Toro 20 de Mayo de 1922.—El Contador,  
Remigio Gómez.

Aprobada en sesión de este día.

Toro 22 de Mayo de 1922.—El Secretario,  
Ildefonso Lorenzo.—V.º B.º—El Alcalde, Lo-  
renzo Pinilla. R—1235

## FRIERA DE VALVERDE

Terminado por la Junta general del repartimiento, el de utilidades de este distrito, en sus dos partes real y personal, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario correspondiente al año de 1922-23, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días y tres más, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean procedentes, según lo dispuesto en el artículo 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918; transcurri-

do dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Friera de Valverde 23 de Mayo de 1922.—  
El Alcalde, Patricio Cid. R—1239

## VILLARRIN DE CAMPOS

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria de esta municipalidad, con el sueldo anual de 365 pesetas, pagadas por los fondos de este Municipio y por trimestres vencidos.

Las aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos en que se justifique su aptitud, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villarrin de Campos 26 de Mayo de 1922.—  
El Alcalde, Angel Gómez. R—1247

## Juzgados de primera instancia

## ZAMORA

Fernández López, José (a) Caparrotta; de treinta y un años de edad, soltero, jornalero, hijo de José y de María, natural de Madrid, vecino de Valladolid, procesado en oausa que se le sigue con el número ochenta y cinco de mil novecientos veintiuno, por sustracción de un fardo de tejidos, comparecerá ante la Audiencia provincial de Zamora, en el término de diez días, á usar de su derecho si le conviene por medio de Abogado y Procurador, que de no designarlos se les nombrarán de oficio.

Zamora veintiseis de Mayo de mil novecientos veintidós.—Joaquín de Domingo. R—1243

## VIGO

Don Ildefonso Baquero Pérez, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Remigio Arias Montero, se instruye sumario por delito de falsedad é infracción de la ley de Emigración, contra la persona cuyo nombre y circunstancias se describen á continuación, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y Agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Cipriano de Barrio Cabezon, de cuarenta años, casado, hijo de Mateo y de Aquilina, natural de San Cebrián de Castro, provincia de Zamora, y vecino de esta Ciudad.

Dado en Vigo á veintidós de Mayo de mil novecientos veintidós.—Ildefonso Baquero.

R—1242